INFORME SECRETARIAL. Puerto López Meta, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el día 28 de marzo de 2023 no se pudo adelantar la audiencia que se había previsto para ese día, por cuanto se presentaron problemas de conectividad en el internet del juzgado. Sírvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en la cual se dictará sentencia, por darse las condiciones del artículo 386 numeral 4 del Código General del Proceso, para las **09:00 a.m. del día 11 de mayo de 2023**, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes **recomendaciones**:

a.- Disponer de buena señal de internet.
b.- Disponer de equipo electrónico.
c.- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
d.- Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
e.- Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
f.- En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.
g.- Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).
h.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.

i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.
j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de **Lifesize** en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia se les enviará un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia.
b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben unirse al enlace enviado de la aplicación **Lifesize** y esperar a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075a2e20466847927bbede934aaf1988a389da244b7bc0cb2ddbbc6c9eee6e33**
Documento generado en 13/04/2023 09:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de una de las herederas reconocida en el presente juicio de sucesión, respecto de nombrar a la señora MARIA ELIZABETH APOLINAR JIMENEZ representante legal de la sucesión ante la DIAN.

Revisada la normatividad respecto al trámite del juicio de sucesión, en ella no se encuentra contemplada la posibilidad de acceder a lo solicitado; por el contrario considera esta agencia judicial, que el artículo 496 del Código General del Proceso, consagra las reglas para la administración de los bienes herenciales desde la apertura del proceso y hasta la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, así, la tendrá el albacea con tenencia de bienes, a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia; los bienes de la sociedad conyugal serán administrados conjuntamente por el cónyuge supérstite y albacea, o por aquel y los herederos.

No encontrándose la petición dentro de las circunstancias anteriores habrá de negarse la solicitud.

Cabe recordarle al petente que, corresponde es a los coasignatarios ponerse de acuerdo para adelantar las diligencias a obtener el Paz y Salvo de la DIAN y no a este operador judicial hacerles requerimiento, pues ello corresponde a un impulso de los interesados y no del juzgado.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c199f8cf6ab2fbbaa84736f580d2966a644bffa78f8c04041003ec2e6a375**

Documento generado en 13/04/2023 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Puerto López-Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito visto a folio 27, la parte demandante aduce dar alcance al auto de fecha 21 de febrero de 2023, indicando que envió la notificación a la demandada ANA LIZETH MARTINEZ ELAICA con fecha 14 de octubre del año 2022 al correo alme255@hotmail.com. Lo anterior, sin dar alcance a lo establecido en el inciso cuarto (4°) del artículo octavo (8°) de la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, que dice: *"(…) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…"*.

Alléguese la constancia de confirmación de entrega del correo electrónico, tal como se estipuló en renglones atrás, o en su defecto, vuelva a intentar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9777a3879c6a76aedb9ca1a82520ee1ec82babf0cc52643343d7a0aa1536175**
Documento generado en 13/04/2023 10:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Puerto López-Meta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que para el día 30 de marzo de 2023, no se pudo adelantar la audiencia que se había previsto para ese día, por cuanto el titular del despacho se encontraba de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. Sírvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, señálese nuevamente **la hora de las 09:00 a.m., del día 18 de mayo de 2023,** para adelantar la audiencia en la cual se dictará sentencia, conforme lo ordena el artículo 386 numeral 4° del Código General del Proceso; audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes **recomendaciones**:

a.- Disponer de buena señal de internet.
b.- Disponer de equipo electrónico.
c.- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
d.- Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
e.- Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
f.- En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.
g.- Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).
h.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.

i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.

j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de **Lifesize** en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia se les enviará un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia.

b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben unirse al enlace enviado de la aplicación **Lifesize** y esperar a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faa37f487b9c7818160d8ceb0d70b85d8700fc5064f68e094fb9fe15da5043a**
Documento generado en 13/04/2023 09:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Puerto López - Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de Traslado de la Liquidación del Crédito, presentado por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta, vista a folio 51, sin que la misma hubiese sido objetada, sería del caso aprobarla; pero advierte el despacho que la parte demandante al presentar la liquidación del crédito, efectuó de manera errada ésta, por lo que el despacho, ordena adecuarla.
Lo anterior, por cuanto:
1.- No incluyó los meses de julio a noviembre del año 2022.
2.- No relacionó la cuota extra del mes de diciembre del 2022.
3.- No tuvo en cuenta el incremento del 16% de la cuota alimentaria para el año 2023, conforme el incremento del salario mínimo legal mensual que establece el gobierno. Todo lo anterior, teniendo en cuenta el acta No. 033 de fecha 17 de marzo de 2020, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
4.- No incluyó, el valor de las costas que ordenó el despacho en auto de fecha 1° de marzo de 2023.

Por todo lo anterior, la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el Art. 446, numeral 3° del Código General del Proceso, será la siguiente:

AÑO 2022	CUOTA	% MENSUAL	(CUOTA * %)	No. DE MESES	(CUOTA * %) * No. MES	CUOTA + INTERÉS
ENERO	637.560.00	0.5	3187.8	15	47.817.00	685.377.00
FEBRERO	637.560.00	0.5	3187.8	14	44.629.20	682.189.20
MARZO	637.560.00	0.5	3187.8	13	41.441.40	679.001.40
ABRIL	637.560.00	0.5	3187.8	12	38.253.60	675.813.60
MAYO	637.560.00	0.5	3187.8	11	35.065.80	672.625.80
JUNIO	637.560.00	0.5	3187.8	10	31.878.00	669.438.00
JULIO	637.560.00	0.5	3187.8	9	28.690.20	666.250.20
AGOSTO	637.560.00	0.5	3187.8	8	25.502.40	663.062.40
SEPTIEMBRE	637.560.00	0.5	3187.8	7	22.314.60	659.874.60
OCTUBRE	637.560.00	0.5	3187.8	6	19.126.80	656.686.80
NOVIEMBRE	637.560.00	0.5	3187.8	5	15.939.00	653.499.00
DICIEMBRE	637.560.00	0.5	3187.8	4	12.751.20	650.311.20
EXTRA DICIEMBRE	400.000.00	0.5	2000	4	8.000.00	408.000.00
TOTAL AÑO 2022						**8.422.129.20**

AÑO 2023	CUOTA	% MENSUAL	(CUOTA * %)	No. DE MESES	(CUOTA * %) * No. MES	CUOTA + INTERÉS
ENERO	739.570.00	0.5	3697.85	3	11.093.55	750.663.55
FEBRERO	739.570.00	0.5	3697.85	2	7.395.70	746.965.70
MARZO	739.570.00	0.5	3697.85	1	3.697.85	743.267.85
ABRIL	739.570.00	0.5	3697.85	0	0.00	739.570.00
COSTAS	150.000.00	0	0	0	0.00	150.000.00
TOTAL AÑO 2023						**1.632.837.85**

VALOR LIQUIDACIÓN CRÉDITO: $10.054.967

En consecuencia, se **APRUEBA** la presente Liquidación del Crédito, correspondiente a las cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2022; así mismo los meses de enero a abril del año 2023, por valor de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y**

SIETE PESOS ($10.054.967); y se **ORDENA** hacer entrega a la parte demandante de los dineros consignados, hasta la concurrencia del crédito aprobado.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66010a6ede2d2e18bae12caa78a3ea36d5bb5f93ff33d2f7eb1c4382734347b9**
Documento generado en 13/04/2023 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Puerto López-Meta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que para el día 30 de marzo de 2023, no se pudo adelantar la audiencia que se había previsto para ese día, por cuanto el titular del despacho se encontraba de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. Sírvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, señálese nuevamente **la hora de las 09:00 a.m., del día 16 de mayo de 2023,** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible evacuar la consagrada en el artículo 373 de la misma codificación; audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes **recomendaciones**:

a.- Disponer de buena señal de internet.
b.- Disponer de equipo electrónico.
c.- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
d.- Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
e.- Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
f.- En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.
g.- Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).
h.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.
i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.

j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de **Lifesize** en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia se les enviará un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia.
b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben unirse al enlace enviado de la aplicación **Lifesize** y esperar a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c51de0431253ae8c1273706ac1ebd91f26306b9ea53cb729188957f7187e26**
Documento generado en 13/04/2023 09:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Puerto López - Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de levantamiento de embargo en relación con una cuenta bancaria entra el despacho a resolver: Niéguese por improcedente lo solicitado por cuanto no se dan las condiciones o presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso. Así mismo por no cumplirse con el numeral 1° literal b inciso 3 del artículo 590 de la misma codificación.

De otra parte, para continuar con el trámite normal del proceso señálese la **hora de las 09:00 a.m., del día 1° de junio del año 2023**., para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Audiencias que se realizarán de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes recomendaciones:

a.- Disponer de buena señal de internet.

b.- Disponer de equipo electrónico.

c.- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.

d.- Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.

e.- Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.

f.- En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.

g.- Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).

h.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.

i.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.

j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de Lifesize en sus equipos electrónicos.

Instrucciones para el día de la audiencia.

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia se les enviará un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia.

b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben unirse al enlace enviado de la aplicación Lifesize y esperar a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6336b8e5d0aa4f08c83f3a7aa7c6861ee330fcb577236983840a9d31059af87**
Documento generado en 13/04/2023 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Puerto López - Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo solicitud de reconocimiento de herederos del causante visto a folio 44 y siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 491 del C.G.P., reconózcase a los señores BLANCA FERMINA TINJACA OSUNA, MARTHA ODELIA TINJACA OSUNA y PABLO TINJACA OSUNA como herederos del causante ARTURO TINJACA VELOSA.

Como quiera que no se hizo manifestación de si se aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, se entenderá que se acepta con beneficio de inventario.

Reconózcase personería a la doctora INGRID MARCELA ALFARO PARADA, como apoderada judicial de los señores BLANCA FERMINA TINJACA OSUNA, MARTHA ODELIA TINJACA OSUNA y PABLO TINJACA OSUNA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aaf46774ffbaffac9a16ad3d852eaaa1f6912621c13a896de562cc2402de72**
Documento generado en 13/04/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Puerto López - Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por subsanada la demanda.

Por venir con el lleno de los requisitos a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se ADMITE la anterior demanda sobre "DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO", presentada a través de apoderado judicial por el señor JONH FREDY AVILA ROJAS, en contra de la señora AURA CRISTINA PIÑEROS FULA. Désele a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De ella y documentos anexos, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, para que la conteste y solicite las pruebas que estime convenientes.

Como quiera que dentro del matrimonio existen hijos menores de edad, notifíquese el presente auto al agente del Ministerio Público, así como a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2c19a9295dbcf6cea032864b7efa93e891e64b6daea682ec5e227e82eabf5a**
Documento generado en 13/04/2023 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2023-00035-00

INFORME SECRETARIAL. Puerto López-Meta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Puerto López- Meta, trece (13) de abril de dosmil veintitrés (2023).

Avóquese, conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria de Familia de Puerto López-Meta.

Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Notifíquese,

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6050ed58de3a3f0958e53210f6b18ffb19357dda32c4b90cd22db9a5323a03**
Documento generado en 13/04/2023 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica